

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre inmigración, integración y empleo»

(COM(2003) 336 final)

(2004/C 80/25)

El 3 de junio de 2003, de conformidad con el artículo 262 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, la Comisión decidió consultar al Comité Económico y Social Europeo sobre la comunicación mencionada.

La Sección Especializada de Empleo, Asuntos Sociales y Ciudadanía, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 25 de noviembre de 2003 (ponente: Sr. Pariza Castaños).

En su 404º Pleno de los días 10 y 11 de diciembre de 2003 (sesión del 10 de diciembre), el Comité Económico y Social Europeo ha aprobado por 117 votos a favor y 6 abstenciones el presente Dictamen.

1. Resumen y conclusiones

1.1. El CESE considera que la Comunicación de la Comisión es un documento necesario teniendo en cuenta la actual situación de falta de coordinación de los Estados miembros en relación con la inmigración. Es adecuado el planteamiento global que considera todos los elementos que requiere la inmigración y la integración. Es un documento muy positivo, pues, tal como ha propuesto el Comité en varios dictámenes y en la Conferencia de septiembre del 2002, sitúa la integración como un aspecto central de la política europea de inmigración. La integración es necesaria tanto para la eficiencia económica como para la cohesión social.

1.2. El CESE acoge con satisfacción que en el Consejo de Empleo y Asuntos Sociales del 20 de octubre todas las delegaciones acogieran la Comunicación de la Comisión como una buena base de partida para los trabajos futuros; se ha encomendado al Comité de Representantes Permanentes que prepare un conjunto de conclusiones para presentarlas en la sesión del Consejo del mes de diciembre. El CESE contribuirá a los trabajos del Consejo a través del presente Dictamen.

1.3. La integración es un proceso bidireccional basado en derechos y obligaciones entre los inmigrantes y la sociedad de acogida; la progresiva equiparación de los inmigrantes con el resto de la población en derechos y deberes, así como el acceso a bienes, servicios y cauces de participación ciudadana en condiciones de igualdad de oportunidades y de trato. En el marco de la subsidiariedad y de la cooperación es necesario que todas las autoridades públicas —europeas, nacionales, regionales y municipales— desarrollen políticas para la integración.

1.4. Gestionada adecuadamente, la inmigración ayudará a la UE a alcanzar los objetivos de crecimiento económico, creación de empleo y competitividad que se acordaron en Lisboa. La vinculación entre la política de inmigración con el

proceso de Lisboa, la estrategia europea de empleo y los planes de inclusión social, constituye un enfoque adecuado que el CESE comparte.

1.5. El empleo es fundamental para la integración de los inmigrantes. Los objetivos de Lisboa y la Estrategia europea de empleo para crear más y mejores empleos deben incluir a los inmigrantes. Los interlocutores sociales y las autoridades públicas colaborarán para impedir que los inmigrantes sufran discriminaciones en los salarios y en las condiciones de trabajo.

1.6. Los interlocutores sociales y todas las organizaciones sociales deben estar preparados para asumir nuevos compromisos y colaborar con las autoridades (comunitarias, nacionales, regionales y locales) para fomentar la integración y la igualdad de trato.

1.7. El Consejo Europeo de Salónica adoptó un enfoque equilibrado, consecuente con lo acordado en Tampere: se necesitan nuevas políticas comunitarias y mayor coordinación entre las políticas nacionales para mejorar la integración de los inmigrantes. Sin embargo, en el Consejo de Bruselas no se han adoptado iniciativas concretas.

1.8. El Consejo debe acelerar los trabajos para adoptar el paquete legislativo pendiente en materia de inmigración. El CESE desea que la legislación común se elabore teniendo en cuenta los dictámenes del Parlamento y del Comité Económico y Social Europeo, para lo que se necesita que los Estados flexibilicen sus actuales posturas que solo permiten una legislación «de mínimos» que es insuficiente e inadecuada para la política común europea en el ámbito de la inmigración. La Directiva sobre reagrupación familiar (2003/86/CE), recientemente aprobada, es insuficiente desde el punto de vista de la integración. El Consejo no ha tenido en cuenta la opinión del CESE (1).

(1) Véase el Dictamen del CESE sobre este tema en el DO C 241 de 7.10.2002.

1.9. Los Estados miembros deben acelerar la transposición a las legislaciones nacionales, de manera íntegra, de las dos Directivas contra la discriminación (Directiva 2000/43/CE y 2000/78/CE). El Consejo y la Comisión deben urgir a los Estados a que modifiquen las legislaciones nacionales y recurran al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en caso de incumplimiento.

1.10. El CESE propone que la Comisión pueda gestionar un programa europeo para la integración, con recursos económicos suficientes, en el marco de la coordinación de las políticas nacionales y subraya la importancia de que el Consejo dote a la Comisión de los medios políticos, legislativos y presupuestarios necesarios para promover la integración de los inmigrantes. El CESE resalta la importancia de establecer programas de acogida de inmigrantes que sean positivos y eficaces en colaboración con las organizaciones de la sociedad civil.

1.11. Es positivo que el Consejo de Salónica, a propuesta de la Comisión, haya acordado mejorar la coordinación de las políticas nacionales en materia de inmigración, pero el CESE considera que esos compromisos deben ser el primer paso para la puesta en marcha de un método abierto de coordinación, que ya fue propuesto por la Comisión y contó con el apoyo del Comité⁽¹⁾.

1.12. El Comité Económico y Social considera adecuado comenzar la coordinación en cuatro ámbitos:

- La integración de los inmigrantes en el mercado laboral (en el marco de la Estrategia europea de empleo), incluyendo la formación.
- Programas para los inmigrantes recién llegados.
- Formación lingüística.
- La participación de los inmigrantes en la vida cívica, cultural y política.

1.13. La Comisión va a elaborar anualmente un informe sobre inmigración e integración, teniendo en cuenta los informes nacionales. El Comité Económico y Social Europeo manifiesta su voluntad de emitir sus Dictámenes sobre dichos informes, con el objetivo de contribuir a la mejora de la coordinación europea y a la extensión de las buenas prácticas. El CESE va a continuar acogiendo a las organizaciones de la sociedad civil para la elaboración de los dictámenes.

2. Introducción

2.1. El Comité Económico y Social Europeo, en colaboración con la Comisión (JAI), celebró una Conferencia en septiembre de 2002, en la que participaron los interlocutores sociales y las más importantes ONG de los 15 Estados

miembros y los 10 de la ampliación, con el objetivo de que la integración se sitúe en el centro de la política europea de inmigración. La base de los trabajos de la Conferencia fue el Dictamen⁽²⁾ «La inmigración, la integración y el papel de la sociedad civil organizada».

2.2. Una de las conclusiones de la Conferencia fue la propuesta de un Programa europeo para la integración de los inmigrantes y refugiados. El Comisario António Vitorino, en su intervención de clausura, manifestó su conformidad con la propuesta del CESE para que la integración sea un objetivo central de la Unión Europea durante los próximos años, en el marco de la política común de inmigración y asilo. También anunció la elaboración de un programa de acciones preparatorias para fomentar la integración durante el período 2003-2005.

2.3. La Comunicación de la Comisión sobre «Inmigración, integración y empleo» contiene numerosas propuestas y diversos comentarios que el CESE ha realizado en sus dictámenes, así como de los trabajos de la citada Conferencia. Una vez más se pone de manifiesto la excelente colaboración entre la Comisión y el CESE en estos asuntos.

2.4. El CESE muestra su satisfacción por la elaboración por parte de la Comisión de esta Comunicación, que es una buena base para el impulso de las políticas de integración social de los inmigrantes en la Unión Europea. La Comunicación de la Comisión es un documento muy importante para que la política europea de inmigración tenga en el futuro un enfoque más adecuado y merece una valoración muy positiva por parte del Comité Económico y Social Europeo.

2.5. Situar la política de inmigración en el contexto de la estrategia de Lisboa y de la política europea para el empleo y la cohesión social, promoviendo la integración de los inmigrantes, puede permitir al Consejo un enfoque más activo en el proceso legislativo y una actitud más positiva en la gestión futura de los movimientos migratorios, que se van a incrementar en los próximos años.

3. Inmigración, empleo y cohesión social en el contexto de la evolución demográfica y los objetivos de Lisboa

3.1. Las migraciones han sido consustanciales a las comunidades humanas a lo largo de la historia. El progreso de las comunidades humanas y de las civilizaciones no se puede comprender sin el estudio de las migraciones. En la actualidad los procesos migratorios de numerosas personas es una gran fuerza positiva para el progreso económico, social y cultural tanto en los países de origen como en los países de acogida.

⁽¹⁾ Véase el Dictamen del CESE sobre el método abierto de coordinación en el DO C 221 de 17.9.2002.

⁽²⁾ DO C 125 de 27.5.2002.

3.2. Hay que tener en cuenta que la inmigración no es sólo la consecuencia de las necesidades económicas y laborales de Europa, sino que también de la situación demográfica, de las desigualdades económicas y sociales y de la inestabilidad política de los terceros países emisores de inmigrantes y de refugiados. Por ello es necesario mejorar la cooperación con los países de origen en la gestión de los movimientos migratorios en el marco de la política exterior de la UE ⁽¹⁾.

3.3. Las poblaciones europeas están envejeciendo ⁽²⁾ y no es previsible a corto plazo un cambio radical en esta tendencia. Los datos actuales indican que en la UE va a descender notablemente la población en edad de trabajar. Si bien es cierto que en algunos países la tasa de actividad laboral en la actualidad tiene aún un margen para el crecimiento, la realidad nos indica que de manera brusca, en todos los Estados miembros y en los Estados que se van a incorporar próximamente a la UE, va a reducirse la población en edad de trabajar durante los próximos años ⁽³⁾. Eurostat ha elaborado estos informes considerando unos niveles pequeños de inmigración (en torno a 630 000 personas cada año en la UE).

3.4. Sin duda, esta reducción del número de personas en edad laboral reducirá los niveles de empleo y limitará el crecimiento económico a menos que la productividad crezca en tasas muy superiores respecto a los índices actuales (la tasa actual se sitúa sólo en el 1,2 %) ⁽⁴⁾. Por lo tanto se debe tener en cuenta que la situación demográfica de la UE añade nuevos retos e importantes desafíos a los objetivos de Lisboa. Se puede producir un efecto negativo para el crecimiento económico y la competitividad europea ocasionado por la situación demográfica ⁽⁵⁾. Si se comparan los datos europeos con el crecimiento de la población en edad de trabajar en EE.UU. como consecuencia de niveles más altos de la inmigración ⁽⁶⁾, se comprueba que, también desde este punto de vista, Europa se encuentra en una situación de desventaja ⁽⁷⁾. El CESE desea que la Comisión elabore nuevos informes sobre las previsiones de la inmigración y sus efectos macroeconómicos.

3.5. El envejecimiento de la población tendrá también efectos negativos para la sostenibilidad de los sistemas de protección social ⁽⁸⁾. El CESE está de acuerdo con la opinión de la Comisión: la inmigración bien gestionada puede evitar la disminución del empleo, y puede contribuir a mejorar la viabilidad de los sistemas de pensiones. Todo ello en el marco de una adecuada política de empleo y de los objetivos y las reformas de Lisboa.

3.6. En algunos países y en algunos sectores laborales, así como en algunas categorías profesionales (tanto muy cualificadas como poco cualificadas), se pone de manifiesto la falta de mano de obra en los mercados de trabajo (aunque la tasa de paro siga siendo elevada para otras actividades); por ello en la actualidad ya se está utilizando la inmigración laboral para ayudar a reducir la falta de mano de obra.

3.7. Cuando en los próximos años estas tendencias se acentúen, los Estados y las empresas tendrán que asumir el reto de atraer y contratar a nuevos inmigrantes, con el fin de equilibrar los mercados de trabajo, teniendo en cuenta los requerimientos profesionales necesarios. De esta manera Europa podrá aprovechar todas las oportunidades de empleo para mejorar el crecimiento económico en el marco de los objetivos de Lisboa.

3.8. En el Consejo Europeo de Lisboa y en otros Consejos de primavera se han adoptado compromisos para la creación de nuevos empleos, incrementando la tasa de actividad de hombres, mujeres y personas de edad ⁽⁹⁾, introduciendo en los mercados de trabajo y en los sistemas de protección social las reformas necesarias para alcanzar estos objetivos. El CESE considera que la estrategia de Lisboa se debe reforzar ⁽¹⁰⁾. Por ejemplo, en algunos Estados miembros las mujeres pueden contribuir más al crecimiento económico incrementando su tasa de actividad; también la inversión pública y privada en la formación continua ⁽¹¹⁾ mejorará la adaptabilidad de los trabajadores a los nuevos requerimientos profesionales. La apertura de los mercados de trabajo para nuevos inmigrantes no debe ser utilizada por los Gobiernos para evitar las reformas derivadas de la estrategia de Lisboa.

⁽¹⁾ Véase el Dictamen del CESE sobre la «Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un programa de asistencia financiera y técnica a los terceros países en los ámbitos de la migración y el asilo», DO C 32 de 5.2.2004.

⁽²⁾ Véase el documento informativo sobre la «Situación y perspectivas demográficas de la Unión Europea».

⁽³⁾ Eurostat nos indica que en la Europa de 25 miembros, para el año 2020 la población en edad de trabajar se reducirá de 303 a 297 millones de personas, que serán sólo 280 en el año 2030.

⁽⁴⁾ Datos de la Comisión, citados en el punto 2.3. de la Comunicación.

⁽⁵⁾ Anual Economic Review 2002 de la Comisión Europea.

⁽⁶⁾ Entre 1990 y 2000 la población en EE.UU. aumentó en 33 millones de personas. Entre 1995 y 2000 la inmigración ha supuesto el 40 % del crecimiento de la población.

⁽⁷⁾ Informe de la Comisión sobre datos de la ONU, Ameco y Eurostat.

⁽⁸⁾ Véase los Dictámenes del CESE sobre la Comunicación de la Comisión «Apoyo a las estrategias nacionales para garantizar pensiones seguras y viables mediante un planteamiento integrado» en el DO C 48 de 21.2.2002 y sobre el tema «Opciones para la reforma de las pensiones» en el DO C 221 de 17.9.2002.

⁽⁹⁾ Véase el Dictamen de iniciativa del CESE sobre los «Trabajadores de edad avanzada» en el DO C 14 de 16.1.2001.

⁽¹⁰⁾ Véase el Dictamen exploratorio del CESE sobre la estrategia de Lisboa y el Dictamen del CESE sobre la comunicación de la Comisión «Refuerzo de la dimensión social de la estrategia de Lisboa» (COM(2003) 261 final).

⁽¹¹⁾ Véase el Dictamen del CESE sobre la Formación continua en el DO C 311 de 7.11.2001.

3.9. En diversos dictámenes el CESE ha reclamado que es necesario avanzar en la legislación común de la inmigración, por lo que una vez más solicitamos del Consejo Europeo nuevos compromisos en la elaboración legislativa, especialmente de la Directiva sobre las condiciones de entrada y residencia de inmigrantes laborales, sobre la base de la propuesta de la Comisión y teniendo en cuenta las opiniones del CESE (1).

3.10. La ampliación de la UE con 10 nuevos Estados miembros no modificará sustancialmente la pirámide demográfica de Europa en los próximos años.

3.11. La Comisión tiene una posición coincidente con la del Comité: si no se dispone de un enfoque más abierto de la inmigración legal, analizando las previsiones en la evolución del empleo y de los mercados de trabajo, en la UE aumentará la inmigración irregular (ilegal) más allá de los niveles actuales, con los problemas económicos, laborales y sociales que de ella se derivan.

3.12. La inmigración laboral, gestionada adecuadamente, mejorará la adaptabilidad de la oferta en los mercados de trabajo considerando las calificaciones profesionales y las capacidades personales. Los interlocutores sociales deben ser consultados por las autoridades públicas para que la gestión de la inmigración laboral se realice conforme a las prácticas laborales y sociales de los Estados miembros, en el marco de la coordinación de las políticas de empleo e inmigración de la Unión Europea.

3.13. La inmigración es una de las respuestas al envejecimiento demográfico del mercado laboral, pues es necesario emprender actuaciones en otros ámbitos para fomentar la natalidad: ayudas familiares, mejor conciliación entre vida familiar y laboral, servicios de atención infantil, etc. El efecto demográfico de estas medidas se dejarán sentir a largo plazo. Por ello, será necesario un incremento notable de la inmigración durante las próximas décadas para satisfacer las necesidades actuales y futuras de los mercados de trabajo europeos.

3.14. Algunos responsables políticos consideran que la inmigración laboral va a tener un carácter temporal. Sin duda una parte de la inmigración será temporal o estacional. Pero la experiencia de anteriores procesos migratorios y la evolución demográfica indica que gran parte de las personas inmigrantes residirán en la UE por períodos de larga duración o se instalarán de manera estable. Por eso es necesario que la integración esté en el centro de la política europea de inmigración. Del éxito en la integración dependerá tanto la eficiencia económica como la cohesión social de Europa.

4. El Consejo Europeo de Salónica y el Consejo Europeo de Bruselas

4.1. La Comunicación fue presentada al Consejo Europeo de Salónica, celebrado el 19 y 20 de junio de 2003. En sus conclusiones se aprueba «el desarrollo de una política sobre la integración de nacionales de terceros países que residan legalmente en el territorio de la Unión Europea». Después de Tampere es la primera vez que, en el apartado sobre inmigración de las conclusiones de un Consejo Europeo, la política de integración aparece con un peso equilibrado frente a otros aspectos de la política de inmigración (control de las fronteras y política exterior). Si bien es cierto que la integración ya aparecía como uno de los pilares de la política de inmigración en el Consejo Europeo de Tampere, en octubre de 1999, sus contenidos no se habían desarrollado, pues el Consejo consideraba más urgente las actuaciones sobre otros aspectos, como los relacionados con el control de fronteras y lucha contra la inmigración ilegal.

4.2. En consecuencia, el CESE manifiesta su satisfacción por la importancia que, tanto la Comisión como el Consejo, otorgan a la integración social en el seno de la política común de inmigración. Sin embargo, comprueba que las conclusiones del Consejo Europeo de Salónica están muy lejos de los contenidos esenciales de la propuesta de la Comisión.

4.3. El Consejo recoge algunos aspectos importantes, como la elaboración de algunos factores para la política de integración, el compromiso para definir principios básicos comunes, la necesidad de impulsar la coordinación y el intercambio de información. Se insta a la Comisión que presente un informe anual sobre inmigración e integración, y se adopta una posición favorable a que en el desarrollo de las medidas de integración participen las organizaciones sociales.

4.4. Pero no se hace ninguna mención de otros aspectos de gran importancia cualitativa, como la propuesta de ciudadanía cívica hecha por la Comisión. El Consejo tampoco adopta políticas propias para el ámbito europeo, pues considera que las medidas para la integración son competencia de los Estados miembros. Aunque el Consejo no ha aprobado la propuesta de la Comisión, que en su día fue apoyada por el CESE (2), para disponer de un método abierto de coordinación para la política de inmigración, indica que las políticas de los Estados «deben articularse en un marco coherente de la Unión Europea». El CESE desea que sobre estas bases el Consejo adopte en el futuro un verdadero método abierto de coordinación para la inmigración y la integración.

4.5. El Consejo debe de dotar a la Comisión de instrumentos políticos, legislativos y presupuestarios para fomentar la integración. En anteriores dictámenes y en la Conferencia de septiembre del año 2002, el CESE ya manifestó que es necesaria la aprobación de un Programa europeo para la integración social de los inmigrantes y los refugiados.

(1) Véase en particular el Dictamen del CESE en el DO C 80 de 3.4.2002.

(2) Véase el Dictamen en el DO C 221 de 17.9.2002.

4.6. El Consejo indica que el éxito de las políticas de integración depende de la participación eficiente de todos los agentes. Y, coincidiendo con las propuestas del CESE, anima a todos los organismos competentes de la Unión Europea, a las autoridades nacionales y locales, a los sindicatos y a las asociaciones de empresarios, a las organizaciones no gubernamentales, a las asociaciones de inmigrantes, y a las organizaciones culturales, sociales y deportivas a participar en el esfuerzo común tanto a nivel nacional como de la Unión. Sin duda si el Consejo Europeo adquiriera mayores compromisos propios, políticos, legislativos y presupuestarios, la cooperación de los demás agentes sería más eficaz.

4.7. El Consejo Europeo de Bruselas ha adoptado nuevos compromisos para el control de las fronteras y para frenar la inmigración ilegal, incluyendo las repatriaciones. Sin embargo, no ha adoptado ninguna iniciativa para mejorar la integración de los inmigrantes.

5. Observaciones

5.1. El concepto de integración

5.1.1. La Comunicación de la Comisión entiende la integración como un proceso bidireccional basado en derechos y obligaciones de los nacionales de terceros países y de la sociedad de acogida, que permita la plena participación de los inmigrantes. Es un enfoque coincidente con el CESE⁽¹⁾ que ha señalado que concibe «la integración como la progresiva equiparación de los inmigrantes con el resto de la población, en derechos y deberes, así como su acceso a bienes, servicios y cauces de participación ciudadana en condiciones de igualdad de oportunidades y de trato».

5.1.2. El art. 2 del proyecto de Constitución para Europa define los «Valores de la Unión»: respeto a la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto a los derechos humanos. Sobre estos valores, desarrollados en la Carta de los Derechos Fundamentales, se deben construir las políticas de integración.

5.1.3. Este planteamiento de la integración ha de servir para erradicar otros que se centran en los aspectos culturales que se suelen utilizar con fines discriminatorios. Se debe rechazar una idea muy difundida sobre la integración, que la define tan sólo como un proceso de adaptación a la cultura de la sociedad de acogida. El CESE considera que la diversidad cultural es una

característica de la Europa plural y democrática. La inmigración procedente de terceros países aporta nuevos elementos a nuestra diversidad, enriqueciendo social y culturalmente nuestras sociedades. La cultura de las comunidades humanas no puede ser entendida como algo inamovible, sino como un proceso en permanente evolución, que se enriquece con las más variadas aportaciones.

5.1.4. La Comisión aplica un planteamiento de carácter holístico, que considera no sólo los aspectos económicos y sociales de la integración, sino también la diversidad cultural y religiosa, la ciudadanía, la participación y los derechos políticos. El CESE está de acuerdo con ese enfoque que permite que las políticas de integración adquieran un carácter global.

5.2. La igualdad de derechos y obligaciones es la base de la integración

5.2.1. Toda persona que establece su residencia de manera estable o de larga duración en un Estado miembro debe alcanzar la plena igualdad de derechos con el resto de ciudadanos de la Unión Europea. El CESE adoptó el Dictamen «Incorporación a la ciudadanía de la Unión»⁽²⁾ para proponer a la Convención que «la ciudadanía de la Unión disponga de un nuevo criterio de atribución: que la ciudadanía esté vinculada no sólo a la nacionalidad de un Estado miembro, sino también a la residencia estable en la Unión Europea»⁽³⁾ y por ello «que se otorgue la ciudadanía de la Unión a los residentes estables, nacionales de terceros países, lo que facilitaría el ejercicio de los derechos políticos, mejorándose así la integración, pues la ciudadanía europea, y los derechos y obligaciones que de ella se derivan, constituye un factor muy importante para la integración de esas personas en la sociedad de acogida»⁽⁴⁾.

5.2.2. La Comisión dice en su Comunicación que desde el punto de vista de la integración son muy positivas las legislaciones que permiten obtener la nacionalidad del Estado miembro en el que residan, por lo que propone que la naturalización debe ser rápida, segura y no discrecional. En diversos dictámenes el CESE ha manifestado una opinión favorable y ha reclamado que, respetando el principio de subsidiaridad, es conveniente una armonización europea de las legislaciones de acceso a la nacionalidad, con el fin de eliminar discriminaciones y facilitar el acceso a la naturalización en todos los Estados miembros bajo condiciones similares.

(1) Véase el punto 1.4. del Dictamen de iniciativa del CESE «La inmigración, la integración y el papel de la sociedad civil organizada» en el DO C 125 de 27.5.2002.

(2) Véase el Dictamen en el DO C 208 de 3.9.2003.

(3) Véase el punto 6.4. del mismo Dictamen.

(4) Véase el punto 1.7. del mismo Dictamen.

5.2.3. La Comisión desea que los inmigrantes que residen un cierto tiempo adquieran la ciudadanía cívica para que mejore su integración en la sociedad de acogida. El CESE considera que la propuesta de ciudadanía cívica de la Comisión tiene el mismo objetivo que nuestra propuesta de ciudadanía de la Unión, es decir, que los nacionales de terceros países que residan de manera estable o de larga duración en la Unión Europea dispongan de los mismos derechos y obligaciones que los nacionales de los Estados miembros, es decir, que los ciudadanos europeos.

5.2.4. Con una ciudadanía europea plural, inclusiva y participativa como el CESE ha propuesto⁽¹⁾ (incluyendo el derecho a la participación política: el derecho de voto activo y pasivo en las elecciones municipales y en las del Parlamento Europeo), se pueden favorecer notablemente todos los procesos de integración de los inmigrantes. La Comunicación de la Comisión afirma que «desde el punto de vista de la integración, es obvio que el derecho de voto local no debería derivarse de la nacionalidad sino de la residencia permanente»⁽²⁾. El CESE ya ha realizado la propuesta de que los residentes estables o de larga duración dispongan del derecho de voto en las elecciones municipales y europeas⁽³⁾ y, por tanto, apoya firmemente la propuesta de la Comisión.

5.2.5. La Comisión también manifiesta que es necesario que el Tratado disponga de base jurídica para ello. El Comité solicita a la Conferencia Intergubernamental, que elabora el Tratado Constitucional sobre la base de la propuesta de la Convención, que el nuevo Tratado conceda la ciudadanía de la Unión a los nacionales de terceros países que residan de manera estable o de larga duración tal como se ha propuesto en el Dictamen de iniciativa «Incorporación a la ciudadanía de la Unión».

5.2.6. En consecuencia con ello, el CESE propone al Consejo que revise el acuerdo⁽⁴⁾ adoptado respecto al Estatuto del residente de larga duración, e incluya en la Directiva la propuesta de la Comisión, del Parlamento Europeo y del Comité Económico y Social⁽⁵⁾, para que las personas que dispongan de dicho Estatuto puedan ejercer también el derecho de voto activo y pasivo en las elecciones municipales y en las europeas. Si la Directiva no incluyera esta disposición, el CESE considera que la Comisión y el Parlamento deben recomendar a los Estados miembros que en la transposición de la Directiva a las legislaciones nacionales se facilite el derecho de voto de estas personas en las elecciones municipales y europeas.

(1) Véase el punto 4 del mismo Dictamen.

(2) Véase el punto 3.3.6 de la Comunicación.

(3) Véase el punto 5.7 del Dictamen sobre «La inmigración, la integración y el papel de la sociedad civil organizada» y véase el Dictamen sobre «Incorporación a la ciudadanía de la Unión».

(4) Acuerdo político en el Consejo JAI de 5.6.2003.

(5) Véase el Dictamen CESE sobre el Estatuto del residente de larga duración en el DO C 36 de 8.2.2002.

5.3. *La lucha contra la discriminación*

5.3.1. La integración social de las personas inmigradas, considerada como un proceso de equiparación de derechos y deberes, tiene una relación muy estrecha con la lucha contra la discriminación, ya que la discriminación no es sino una forma de eliminación y vulneración de los derechos de las personas afectadas.

5.3.2. La Comunicación señala la importancia de trabajar para una mayor sensibilización de la sociedad de acogida en contra de la discriminación: que en las empresas los interlocutores sociales desarrollen prácticas no discriminatorias; compromisos de las autoridades locales y regionales; intercambios de experiencias y de buenas prácticas, etc. El CESE reclama mejores políticas de los Estados miembros, de todas las instituciones públicas y de todas las organizaciones sociales para hacer más efectivo el combate contra la discriminación. Las discriminaciones en el ámbito laboral son contrarias a la integración; por ello, en el marco de los trabajos sobre la responsabilidad social de las empresas, el CESE espera que las empresas adopten buenas prácticas que eviten actitudes discriminatorias contra los inmigrantes, refugiados y minorías de origen étnico o cultural.

5.3.3. La Comunicación emplaza a los Estados a garantizar la transposición de las dos directivas contra la discriminación⁽⁶⁾. El CESE llama la atención sobre el hecho de que, habiéndose cumplido ya el plazo para la transposición de las Directivas, diversos Estados miembros aún no han cumplido con sus obligaciones. El Consejo y la Comisión deben advertir a los Estados afectados que es imprescindible que aceleren los procedimientos para la transposición. El CESE solicita a los Estados miembros que eliminen las discriminaciones que persisten en algunas legislaciones respecto a la participación de los nacionales de terceros países en las elecciones sindicales y laborales.

5.4. *El Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia*⁽⁷⁾

5.4.1. El Observatorio ha publicado en noviembre 2002 un excelente informe⁽⁸⁾ sobre la situación de los inmigrantes en la Unión Europea, que pone de manifiesto la gravedad de las discriminaciones que muchos inmigrantes sufren en el empleo y en las condiciones de trabajo. Muchas de las discriminaciones perduran en el tiempo y afectan a sus descendientes de 2ª o 3ª generación, personas que disponen de la ciudadanía en la UE.

(6) Directivas 2000/43/CE y 2000/78/CE.

(7) Véase el dictamen del CESE sobre la propuesta de la Comisión para la reforma del Reglamento que va a ser adoptado por el Pleno de 10/11.12.2003.

(8) «Diversidad y igualdad para Europa» — Informe anual 2001.

5.4.2. El informe que está elaborando durante el año 2003 analizará la situación de los inmigrantes y las minorías étnicas en relación con el empleo, la vivienda, la educación y la violencia racista.

5.4.3. En el futuro es necesario mejorar la actual cooperación entre el Observatorio de Viena y el CESE, a través de la organización de encuentros, audiciones y conferencias, así como en la elaboración de trabajos conjuntos en el ámbito de nuestras respectivas responsabilidades.

5.5. Integración en el mercado de trabajo

5.5.1. El acceso al mercado de trabajo en condiciones de igualdad de trato es fundamental para alcanzar la integración social de los inmigrantes y los refugiados, no sólo por motivo de la independencia económica, sino también para mejorar la dignidad de las personas y la participación social. Es necesario eliminar los obstáculos estructurales e institucionales que impiden el libre acceso al mercado laboral.

5.5.2. En la Unión Europea la tasa media de desempleo entre los inmigrantes es más elevada que entre los ciudadanos comunitarios (1). El desempleo sigue afectando gravemente a las segundas y terceras generaciones de inmigrantes. Además los inmigrantes sufren otros problemas específicos por encima de la media de la población; entre esos problemas cabe destacar la falta de reconocimiento de los títulos académicos y profesionales y los plazos de espera para la concesión de los permisos de trabajo.

5.5.3. El objetivo de la lucha contra la discriminación es complementario a la estrategia de Lisboa: aprovechar al máximo las aportaciones de los inmigrantes, para lo cual deben de poder utilizar la experiencia y las calificaciones obtenidas con anterioridad. El CEDEFOP puede colaborar en la lucha contra las discriminaciones en el reconocimiento de las calificaciones profesionales de los inmigrantes.

5.5.4. La cualificación adecuada es una condición previa a la integración en el mercado de trabajo. Para facilitar el acceso de los inmigrantes en el mercado de trabajo y reducir el nivel de desempleo, es preciso que las autoridades de la sociedad de acogida les ofrezcan formación adaptada al entorno laboral. Los servicios públicos de empleo asesorarán a esas personas de las oportunidades laborales existentes y de la formación que se requiere.

(1) Según la Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones — Revisión intermedia de la agenda de política social (COM(2003)312 final), 16 % para los inmigrantes y 7 % para los comunitarios.

5.6. La Fundación de Dublín

5.6.1. En el informe sobre las relaciones laborales en Europa durante el año 2002 (2) ha incluido un importante capítulo sobre la inmigración, que constituye una referencia necesaria para conocer los problemas específicos de los inmigrantes en sus condiciones de trabajo. En el informe se comprueba cómo los inmigrantes sufren mayores índices de precariedad, salarios más bajos, mayores riesgos para la salud y la seguridad en el trabajo y menor protección a través de la negociación colectiva.

5.6.2. El CESE desea que en la agenda del diálogo social que desarrollan los interlocutores sociales en los diferentes ámbitos (europeo, sectorial y nacional) se incluya la igualdad de trato y la mejora de las condiciones de trabajo de los inmigrantes en Europa.

5.6.3. El CESE y la Fundación de Dublín deben intensificar su colaboración, dentro de sus respectivas competencias, en los asuntos relacionados con la inmigración laboral.

5.7. La Estrategia Europea de Empleo (EEE)

5.7.1. El CESE muestra su satisfacción porque la Comisión considere en su Comunicación (3) sobre la estrategia europea de empleo que en el futuro esta estrategia debe tener en más en cuenta la inmigración. Así, en las Directrices para las políticas de empleo (4) se consideran los cambios demográficos, la inmigración y las situaciones de discriminación de las minorías.

5.7.2. En dictámenes anteriores, el CESE ha elaborado diversas propuestas que la Comisión ha considerado que se deben incluir en el futuro de la Estrategia Europea de Empleo tales como:

- El acceso de los inmigrantes a los servicios de formación y empleo.
- Reducir las diferencias de empleo entre los no comunitarios y los comunitarios en el año 2010.
- Reducir la tasa de desempleo de los trabajadores inmigrantes.
- Combatir la economía informal y el trabajo no declarado.
- Evaluar las necesidades del mercado laboral en la UE y la contribución de la inmigración para cubrir las necesidades de mano de obra.

(2) Industrial Relations Developments in Europe 2002. Comisión Europea y Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo.

(3) COM(2003) 6 «El futuro de la estrategia europea de empleo».

(4) Decisión del Consejo relativa a las Directrices para el empleo en el DO L 197 de 5.8.2003.

- Desarrollar la red EURES para facilitar la admisión de inmigrantes laborales y para fomentar la movilidad laboral entre los Estados.
- Intercambio de experiencias y buenas prácticas dentro del programa de medidas para incentivar el empleo.
- Eliminar las discriminaciones en el trabajo.

5.7.3. En las Directrices ⁽¹⁾ para las políticas de empleo, el Consejo, en la tercera prioridad, que se refiere a la adaptabilidad y a la movilidad, considera que hay que tener en cuenta «los aspectos relacionados con el mercado de trabajo y la inmigración». En la quinta prioridad, cuando se refiere al aumento de la mano de obra, indica que los Estados miembros deberán «tener plenamente en cuenta la oferta adicional de mano de obra derivada de la inmigración». En la séptima prioridad se pide a los Estados miembros que promuevan la integración en el mercado de trabajo de los inmigrantes y los miembros de las minorías étnicas, y combatan la discriminación de que son objeto, comprometiéndose a lograr antes del 2010 «una reducción significativa ... de las diferencias en materia de desempleo entre los ciudadanos comunitarios y no comunitarios, según objetivos nacionales». Y en la novena prioridad se demanda de los Estados miembros que transformen el trabajo no declarado en empleo regular.

5.7.4. El Dictamen del CESE ⁽²⁾ «echa en falta una prioridad específica relativa a la inmigración, así como una referencia a ciertos aspectos de la inmigración en el contexto de otras prioridades.»

5.7.5. Teniendo en cuenta que el empleo constituye una de las claves para la integración efectiva, el Comité Económico y Social Europeo ha propuesto ⁽³⁾ un nuevo compromiso de los interlocutores sociales en el ámbito europeo para fomentar el acceso a los mercados de trabajo de los inmigrantes en condiciones de igualdad y para la eliminación de las discriminaciones en el lugar de trabajo. El CESE comparte con la Comisión ⁽⁴⁾ su consideración de que los interlocutores sociales deben desempeñar una importante función en este campo.

5.8. La inclusión social

5.8.1. El Consejo Europeo de Copenhague ha respaldado los objetivos adoptados en Niza para combatir la pobreza y la exclusión social. El CESE respalda que entre dichos objetivos se incluya la lucha contra los riesgos que tienen de caer en la pobreza algunas personas como consecuencia de la inmigración.

5.8.2. El CESE respalda que en los Planes Nacionales para la inclusión social los Estados miembros deben informar también de las medidas para la integración social de los inmigrantes.

⁽¹⁾ Decisión del Consejo relativa a las Directrices para las políticas de empleo, DO L 197 de 5.8.2003.

⁽²⁾ Véase el dictamen sobre la Propuesta de Decisión del Consejo relativa a las directrices para las políticas de empleo de los Estados miembros DO C 208 de 3.9.2003.

⁽³⁾ Conferencia del CESE «Inmigración: el papel de la sociedad civil organizada» de 9 y 10 de septiembre de 2002.

⁽⁴⁾ COM(2003) 336 final, apartado 3.3.1.

5.8.3. Es muy importante que los Estados miembros realicen estudios y análisis sobre las condiciones de renta, de calidad de la vivienda y las condiciones de vida de los inmigrantes y de las minorías étnicas, con el fin de que las autoridades puedan evaluar los riesgos de exclusión social de estos colectivos.

5.9. La cohesión económica y social

5.9.1. El futuro de la cohesión económica y social se va a debatir en los próximos meses sobre la base del tercer informe que va a presentar la Comisión. La experiencia del Fondo Social y de iniciativas como EQUAL son una buena base de partida para las nuevas políticas.

5.9.2. Puesto que la inmigración va a aumentar en los próximos años en Europa, habrá que tener en cuenta las necesidades de inclusión social, de lucha contra la discriminación, de formación para el empleo, de regeneración de zonas urbanas deprimidas, etc., que van a ser necesarias en el futuro, con el fin de resaltar estos asuntos derivados de la inmigración en el sistema futuro de las políticas de cohesión.

5.10. La primera acogida

5.10.1. La integración social de las personas inmigradas comienza con la acogida que se les dispensa. Las políticas de las instituciones locales y regionales son muy importantes, pero en un contexto de incremento futuro de la inmigración deben de actuar con programas adecuados las autoridades nacionales. En todos los programas de acogida deben participar las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones de los inmigrantes.

5.10.2. Los programas para la primera acogida requieren instrumentos y recursos concretos que deben ser explícitos para que ésta se desarrolle adecuadamente: oficinas para la atención a los inmigrantes y refugiados recién llegados; sistemas de información; programas y personal adecuado para la atención y acompañamiento individualizada; cursos de idioma y de conocimiento del entorno social y laboral suficientes para las necesidades de todos los recién llegados, etc. Es muy importante que las ONG colaboren con las autoridades públicas en la gestión de estos programas.

5.10.3. La Comunicación se refiere a la primera acogida de manera insuficiente, y además, su planteamiento se presta a confusión cuando dice que las medidas de integración deben aplicarse a los ciudadanos de terceros países «tan pronto como su estancia adquiera un grado de permanencia o estabilidad» ⁽⁵⁾. Una interpretación restrictiva de este planteamiento puede indicar que las medidas para la integración sólo están dirigidas a los residentes legales con cierta estabilidad, o incluso a los que tienen residencia permanente. El CESE considera que es necesario disponer de políticas para la primera acogida de todos los recién llegados, como la primera parte de las políticas de integración.

⁽⁵⁾ Véase el punto 3.1 de la Comunicación.

5.11. *La enseñanza de la lengua*

5.11.1. La Comunicación de la Comisión señala que el conocimiento de la lengua es un instrumento de enorme importancia para la integración. Es importante para la inserción laboral y lo es para la relación del inmigrante con la sociedad receptora en todos los ámbitos de la vida social; la convivencia mejora notablemente cuando no existen barreras lingüísticas.

5.11.2. El enfoque sobre la enseñanza de la lengua debe ser activo, y no sancionador. Algunos defienden que lo prioritario es establecer en las leyes medidas que obliguen al inmigrante al estudio de la lengua, como condición necesaria para la residencia legal. El Comité considera que lo prioritario es que las autoridades públicas, en colaboración con las organizaciones sociales, ofrezcan programas de enseñanza de la lengua, bien adaptados a las características de los inmigrantes, gratuitos y con recursos humanos y materiales adecuados.

5.11.3. El CESE desea que las autoridades nacionales, regionales y locales dispongan de programas suficientes para la enseñanza de la lengua. Las organizaciones sociales y las organizaciones de los inmigrantes pueden colaborar con las autoridades en la organización de los programas formativos. Es muy importante que todas las personas, hombres, mujeres y menores, tengan la oportunidad de asistir a los cursos en lugares próximos a su residencia y en horarios y condiciones flexibles y compatibles con las actividades laborales.

5.11.4. Los programas de enseñanza de la lengua deben estar complementados con programas de formación sobre la sociedad de acogida, de las costumbres y leyes, etc. Los Estados miembros pueden condicionar los procedimientos de naturalización a los progresos en el aprendizaje de la lengua, sólo cuando las autoridades hayan puesto a disposición de las personas afectadas los medios necesarios para su enseñanza. Algunos Estados miembros retiran los permisos de trabajo y de residencia, o no los renuevan, a causa del desconocimiento de la lengua; el CESE considera que esta medida tan radical es desproporcionada y contraria a los valores de la Unión que se proclaman en el Proyecto de Constitución y que se desarrollan en la Carta de los Derechos Fundamentales.

5.12. *Educación*

5.12.1. En lo que respecta a los niños y niñas de familias inmigrantes, el Comité considera que el acceso a la educación de los menores de las familias inmigradas constituye un derecho universal y es de enorme importancia para la integración; sin embargo, en la actualidad algunos Estados miembros no garantizan que, con independencia de su situación legal, todo menor de origen inmigrante tenga el mismo acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato y de calidad respecto a los menores nacionales.

5.12.2. En muchas ocasiones la negligencia de las autoridades ha originado la concentración de menores inmigrantes o pertenecientes a minorías étnicas en centros escolares de baja calidad. Un objetivo básico de las políticas de integración social ha de ser el de evitar los guetos escolares, para lo cual las autoridades deben adaptar los sistemas escolares e intensificar los recursos incluyendo medidas de acción positivas.

5.12.3. Algunos textos de enseñanza contienen elementos xenófobos y consideraciones negativas de las etnias, culturas y religiones diferentes de las mayoritarias. Estas situaciones suponen graves violaciones de los derechos de numerosas personas y un aspecto contrario a la integración. En algunos Estados miembros las medidas a favor de la integración debe incluir la revisión de dichos textos y su sustitución por otros de carácter plural. Se necesita un enfoque intercultural en el sistema educativo en consecuencia con el carácter bidireccional que tiene la integración.

5.12.4. En numerosas ocasiones los inmigrantes no tienen acceso a los sistemas de formación continua, lo que dificulta la promoción profesional en el trabajo. También es necesario que las autoridades dediquen más recursos para promover la formación de los inmigrantes adultos, y especialmente de las mujeres. Muchas experiencias indican que en determinadas circunstancias las mujeres permanecen en situaciones extremas de aislamiento social.

5.12.5. La formación fomenta la igualdad de oportunidades entre las personas; en consecuencia, es necesario que las políticas educativas de los Estados miembros eliminen las desigualdades formativas que sufren algunos inmigrantes y miembros de las minorías étnicas.

5.13. *Problemas urbanos y de vivienda*

5.13.1. La Comunicación de la Comisión dice que los mayores problemas de integración se plantean en zonas urbanas e industriales deprimidas y de diversidad étnica, con problemas de racismo y xenofobia. El CESE considera que son necesarios programas de planificación urbana que eliminen los guetos urbanos degradados y de mala calidad. El programa Urban II (2002-2006) debe incluir entre sus prioridades estas actuaciones e incrementar sus recursos.

5.13.2. En numerosas ocasiones los inmigrantes y los refugiados se ven obligados a residir en viviendas de muy mala calidad y en condiciones de hacinamiento. Se requieren políticas de vivienda adecuadas para resolver estas situaciones. Como consecuencia del aumento del precio de la vivienda y el crecimiento de la inmigración, el CESE considera que las instituciones locales, regionales y nacionales deben incrementar el número de las viviendas sociales y mejorar su calidad.

5.14. *Los servicios sanitarios y sociales*

5.14.1. Las políticas para facilitar el acceso a la salud y a los servicios sociales por parte de los inmigrantes se deben intensificar. Los Estados miembros deben garantizar a estas personas que los servicios sociales y sanitarios son de calidad y adaptados a la peculiaridades culturales, sociales y lingüísticas de los inmigrantes y refugiados.

5.14.2. El CESE quiere incidir sobre la importancia de la apertura intercultural de los servicios sanitarios y sociales. Se requieren cambios en las estructuras de las instituciones de dichos servicios, tales como: la adaptación de los mismos a las nuevas realidades culturales; la formación adicional de los trabajadores, etc. De esta manera se reducirán las dificultades específicas que inmigrantes y refugiados sufren para el acceso a los servicios sociales y sanitarios.

5.15. *El problema de los inmigrantes irregulares*

5.15.1. En anteriores dictámenes⁽¹⁾, el Comité ha manifestado que «un inmigrante sin papeles no es un delincuente». Aunque esas personas se encuentren en una situación administrativa de carácter irregular, sus derechos humanos fundamentales están protegidos por los convenios del derecho humanitario internacional y por la Carta de los Derechos Fundamentales. Delincuentes son las personas y las redes que trafican y explotan a los inmigrantes irregulares. En colaboración con los países de origen y de tránsito, la Unión Europea⁽²⁾ debe mejorar la lucha contra el tráfico criminal que pone en peligro la vida de las personas.

5.15.2. Las personas «sin papeles» no son personas sin derechos. Se debe considerar la situación de estas personas, dice la Comisión, tanto desde el punto de vista de su impacto en el mercado de trabajo como de su integración. Como ha indicado el Comité en diversos dictámenes, el trabajo no declarado y la inmigración irregular se alimentan mutuamente, por lo que es necesario que las autoridades actúen con decisión para «sacar a la superficie» las actividades económicas y laborales que utilizan a inmigrantes irregulares. Sólo cuando estas personas salgan de la situación irregular y se encuentren en situación legal serán eficaces las políticas de integración.

5.15.3. El Consejo de Empleo y Política Social del 20 de octubre⁽³⁾ ha aprobado una Resolución sobre el «Trabajo no declarado» en la que desarrolla las directrices para el empleo, así como una Comunicación sobre la inmigración, e invita a

(1) Véase el Dictamen sobre el «Libro verde relativo a una política comunitaria de retorno de los residentes ilegales» en el DO C 61 de 14.3.2003 y sobre la comunicación de la Comisión sobre el mismo tema en el DO C 85 de 8.4.2003.

(2) Véase el dictamen del CESE sobre la «Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un programa de asistencia financiera y técnica a los terceros países en los ámbitos de la migración y el asilo» adoptado por el Pleno de 29.10.2003.

(3) Véase la Resolución en las conclusiones del Consejo.

los Estados miembros a luchar contra el trabajo no declarado, en colaboración con los interlocutores sociales. El CESE valora de manera positiva dicha Resolución.

6. **Incrementar la contribución financiera de la UE a la integración**

6.1. La Comunicación de la Comisión aborda el aspecto de la financiación remitiéndose a los programas preexistentes que se relacionan con la integración (el Programa de acción comunitaria para el combate de la exclusión social 2002-2006, los programas de la iniciativa Equal, del Fondo Social Europeo, el Fondo Europeo para los Refugiados, etc.), señalando que en ellos se debe prestar mayor atención a la integración de los inmigrantes.

6.2. Además, la Comisión ha creado un programa nuevo para proyectos piloto sobre la integración de los inmigrantes que estará dotado con 12 millones de euros para un período de 3 años, con el objetivo de promover redes de información y de intercambio de buenas prácticas.

6.3. En opinión del CESE, las políticas de integración de la UE disponen de escasos recursos. Es positivo el programa puesto en marcha por la Comisión, pero su cuantía es demasiado pequeña. La Unión Europea, en el marco de los debates sobre el futuro de sus presupuestos, debe de dotar de recursos financieros suficientes a las políticas de integración. También los Estados miembros, las autoridades regionales y locales deben dedicar mayores recursos para financiar los programas de integración.

7. **El método abierto de coordinación para la política de inmigración**

7.1. La Comisión propuso en el año 2001 un método abierto de coordinación para la política de inmigración, que contó con el apoyo del CESE⁽⁴⁾. Sin embargo, el Consejo, hasta ahora, no ha considerado oportuno su puesta en marcha.

7.2. El Consejo de Salónica⁽⁵⁾ ha decidido que «las políticas de integración son responsabilidad principal de los Estados miembros, pero que las medidas se deben articular dentro de un marco coherente de la UE». Se impulsará la coordinación y el intercambio de información en el grupo de contacto sobre integración. La Comisión presentará un informe anual sobre inmigración e integración a escala europea. El Consejo apoya la creación por parte de la Comisión de la Red europea de migración (REM) para el seguimiento de la inmigración.

(4) Véase el Dictamen CESE en el DO C 221 de 17.9.2002.

(5) Véase el punto 31 de las conclusiones de la Presidencia.

7.3. El CESE desea que estas actividades de coordinación constituyan una buena base de partida para la puesta en marcha de un eficaz método abierto de coordinación de la inmigración y la integración. Los Estados miembros se deben incorporar al grupo de contacto y deben colaborar con la Comisión en los trabajos de elaboración del informe anual. Es conveniente que los Estados, en el grupo de contacto, presenten informes anuales de sus actuaciones para la integración dentro del marco coherente de la UE que se deriva de la Comunicación de la Comisión y de las conclusiones del Consejo de Salónica.

7.4. Una buena coordinación de las políticas de inmigración y de integración y el intercambio de buenas prácticas es imprescindible para el desarrollo de una adecuada política común europea de inmigración. La experiencia de la estrategia europea de empleo y de los planes de inclusión social son una

referencia para la coordinación de la UE en la inmigración y la integración.

7.5. En la coordinación e intercambio de experiencias deben participar activamente los interlocutores sociales, las organizaciones de la sociedad civil y las asociaciones de inmigrantes. El CESE es una institución que puede acoger a las organizaciones sociales y colaborar con la Comisión, el Parlamento y el Consejo en la política de inmigración, e integración. Los trabajos de la Conferencia de septiembre de 2002 constituyen una buena base para la cooperación futura entre el Comité, los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil. El Comité puede organizar nuevas conferencias y audiciones y elaborar dictámenes de iniciativa para colaborar con la Comisión, con la red europea de migración, con el Observatorio de Viena y con la Fundación de Dublín.

Bruselas, 10 de diciembre de 2003.

El Presidente

del Comité Económico y Social Europeo

Roger BRIESCH
